



Unidad administrativa de Secretaría

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN DEL
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN EL DÍA 7 DE JULIO DE 2023**

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Mogán, siendo las diez horas del día **7 de julio de 2023**, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia de la Alcaldesa, **doña Onalia Bueno García** y con la asistencia de los señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar **sesión ordinaria** para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa el Secretario General Accidental de la Corporación, don David Chao Castro, que da fe del acto.

SRES. Y SRAS. ASISTENTES

ALCALDE

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
ONALIA BUENO GARCIA	Sí	JPM

CONCEJALES

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO	No	JPM
JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ	Sí	JPM
TANIA DEL PINO ALONSO PEREZ	No	JPM
LUIS MIGUEL BECERRA ANDRE	Sí	JPM
CONSUELO DIAZ LEON	Sí	JPM
VICTOR GUTIERREZ NAVARRO	Sí	JPM
WILIAN CRISTOFE GARCIA JIMENEZ	No	JPM
MENCEY SANTANA RODRIGUEZ	Sí	JPM
EMILY DEL CARMEN QUINTANA RAMIREZ	Sí	JPM
RAYCO GUERRA RODRIGUEZ	Sí	JPM
JOSUE HERNANDEZ DELGADO	Sí	JPM
JUANA TERESA VEGA JIMENEZ	Sí	JPM
MINERVA OLIVA MARTEL	Sí	JPM
GRIMANESA ARTILES OLIVA	Sí	JPM
YAIZA LLOVELL HERNANDEZ	Sí	JPM
NEFTALI DE JESUS SABINA DENIZ	Sí	JPM
JOSE JAVIER ROMERO ALONSO	Sí	NC-FAC
JUAN MANUEL GABELLA GONZALEZ	Sí	NC-FAC
JULIAN ARTEMI ARTILES MORALEDA	Sí	PSOE
DOLORES MONDEJAR NAVARRO	No	PSOE

INTERVENTOR

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
GONZALO MARTÍNEZ LÁZARO	Sí

SECRETARIO

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
DAVID CHAO CASTRO	Sí

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de cuórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente **ORDEN DEL DÍA**:

<u>Nº Orden</u>	<u>Expresión del asunto</u>
Punto 1º	Aprobación si procede de borradores de actas de sesiones anteriores de fechas 17-06-2023 y 23-06-2023.
Punto 2º	Expte. 7201/2023. Aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito nº 1-2023
Punto 3º	Expte. 7299/2023. Aprobación inicial del expediente de Modificación Presupuestaria nº 21/2023 en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.



4006754aa9170706e4c07e18a080ate2

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	07/08/2023 11:27
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	07/08/2023 12:26

- Punto 4º Expte. 7560/2023. Delegación de competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local y en la Alcaldía.
- Punto 5º Expte. 8000/2023. Propuesta para acordar la iniciación de resolución, así cómo, otorgar trámite de audiencia en el expediente Suministros eléctricos para las instalaciones y dependencias del Ayuntamiento de Mogán. 18-SUM-12
- Punto 6º Expte. 7922/2023. Designación de representantes municipales en los Consejos Escolares.
- Punto 7º Expte. 8144/2023. Moción presentada por D. Juan Ernesto Hernández Cruz como portavoz suplente del grupo Juntos por Mogán, para instar a la Compañía Binter Canarias bautizar a una de sus nuevas aeronaves con el nombre de " Mogán, cálido paraíso"
- Punto 8º Expte. 8213/2023. Moción presentada por D. Julián Artemi Artiles Moraleda, concejal del Psoe y portavoz del Grupo Mixto, para denominar la plaza nueva de Motor Grande como " Plaza Manolito Sánchez"
- Punto 9º Parte de Control y Fiscalización. Dar cuenta de actas de las Juntas de Gobierno Local, sesiones del mes de mayo (días 16, 23, 25 extraordinaria, 25 extraordinaria y urgente y 31); del mes de junio (días 6, 14 y 27) de 2023, así como de los decretos dictados números 2720 al 3684, del 22 de mayo al 4 de julio de 2023.
- Punto 10º Asunto de Urgencia Expte. 7560/2023.- Propuesta para convalidar los acuerdos números 3 y 9 del Pleno municipal extraordinario y urgente celebrado el día 23 de junio de 2023, por los que se establece el régimen de retribuciones de los miembros corporativos, y se fija el número, características y condiciones del personal eventual, respectivamente.
- Punto 11º Ruegos y Preguntas.
- Punto 12º Asunto de Urgencia Expte. 7560/2023. Desestimar, por las razones expuestas en el informe de Secretaría, la recusación planteada por D. Juan Manuel Gabella González y D. José Javier Romero Alonso en representación del partido Nueva Canarias-Bloque Canarista, respecto de la Alcaldesa-Presidenta, Dña. Onalia Bueno García, que ha de votar la propuesta de acuerdo de aprobación de las retribuciones de los miembros corporativos en el Pleno municipal.

1.- Aprobación si procede de borradores de actas de sesiones anteriores de fechas 17-06-2023 y 23-06-2023.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202307070000000000_FH.mp4&topic=1

Sometida a votación los borradores de las actas de las sesiones de fechas 17 y 23 de junio de 2023, quedan aprobadas por asentimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 110 del ROM. No obstante, el Concejal del Grupo Mixto (PSOE), don Julián Artemi Artiles Moraleda, quiere hacer constar que en la del 23 de junio no se incluyó la advertencia sobre la falta de informe del Interventor en el expediente relativo al régimen de retribuciones de los miembros corporativos.

2.- Expte. 7201/2023. Aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito nº 1-2023.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

D. Juan Ernesto Hernández Cruz, Concejal Delegado en materia de Hacienda (Decreto 3.349/2023 de 19 de junio de 2023) del Iltre. Ayuntamiento de Mogán.

Visto los informes de diferentes Concejalías en las que se propone el reconocimiento extrajudicial de crédito por facturas correspondientes a servicios y suministros solicitados por ellos y de los atrasos de cuotas comunitarias y que, o bien están reparadas por la intervención o bien el responsable del contrato/servicio reconoce la nulidad de pleno derecho de dichos gastos/actos.

Considerando la efectiva prestación de los servicios y suministros por parte de los acreedores, constando factura acreditativa de cada uno de los gastos debidamente conformada por los responsables del órgano gestor del gasto, y considerando necesario y obligado atender los gastos incurridos para evitar el perjuicio de los terceros contratantes con la administración, y el correlativo enriquecimiento injusto de ésta..

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	07/08/2023 11:27
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	07/08/2023 12:26



4006754aa9170706e4c07e18a080a1e2

Unidad administrativa de Secretaría

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25/09/2018 por el que se declara la necesidad e idoneidad y la iniciación de los trámites oportunos para la aprobación del gasto y la contratación del suministro de energía eléctrica y abastecimiento de agua de abastos.

Considerando que de conformidad con el artículo 26 de la LRBRL todos los municipios deberán prestar, entre otros, los servicios de alumbrado público, abastecimiento domiciliario de agua potable, y en los municipios de más de 5.000 habitantes, además, parque público. Para la prestación de estos servicios obligatorios resulta imprescindible la existencia de los contratos del correspondiente suministro de energía eléctrica y suministro de agua de abastos. Y para el mantenimiento y continuidad de las propias dependencias municipales, actividades administrativas, instalaciones varias municipales (muchas de ellas obligatorias) son igualmente imprescindibles tales contratos (energía eléctrica y suministro de agua de abastos). La falta de pago a los proveedores municipales actuales conllevaría que dejaran de prestarle al ayuntamiento tales servicios y suministros, de manera que de forma inmediata se produciría la absoluta paralización de la actividad municipal y el abandono de ésta de sus obligaciones legales de prestación de determinados servicios a la ciudadanía.

Visto el informe de intervención favorable con observaciones del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito REJC 1/2023.

Puesto que el reconocimiento de un crédito exigible contra el Ayuntamiento cuando no existiera crédito adecuado y suficiente, corresponderá al Pleno del Ayuntamiento, por expreso mandamiento del artículo 59.2 del RD 500/1990. Y puesto que el reconocimiento de un crédito exigible contra el ayuntamiento cuando no se deriven de un compromiso de gasto legalmente adquirido también corresponde al Pleno aplicando el sensu contrario de los artículos 185.2 del TRLRHL y 59.1 del RD 500/1990,

Es por lo que tengo a bien elevar al Pleno del Ayuntamiento de Mogán la siguiente

PROPUESTA

ÚNICO.- Aprobar el expediente de RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO REJC 1/2023 (Experta 7201/2023), para su imputación al presupuesto corriente por un importe total de **571.932,66**, todo ello con arreglo a la relación que se acompaña

Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Tercero	Nombre	Tramitación	Cays
1000000420	07/12/2022	1468,2	A35072941	AGRICOLA TABAIBAL, S.A.	No	Si
454	18/01/2023	1713,3	A35072941	AGRICOLA TABAIBAL, S.A.	No	Si
24	07/02/2023	1163,4	A35072941	AGRICOLA TABAIBAL, S.A.	No	Si
53	03/03/2023	1509,9	A35072941	AGRICOLA TABAIBAL, S.A.	No	Si
86	12/04/2023	1457,4	A35072941	AGRICOLA TABAIBAL, S.A.	No	Si
1000000116	08/05/2023	1375,8	A35072941	AGRICOLA TABAIBAL, S.A.	No	Si
1000000139	12/06/2023	1247,4	A35072941	AGRICOLA TABAIBAL, S.A.	No	Si
AB/2022/8990	30/04/2022	50,44	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	Si
AB/2022/30604	31/12/2022	1814,81	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	Si
AB/2023/03202	28/02/2023	8000,74	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	Si
AB/2023/08717	30/04/2023	14258,5	A35062611	AGUAS DE ARGUINEGUIN, S.A.	No	Si

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	07/08/2023 11:27
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	07/08/2023 12:26

FTV21-03025	31/03/2021	65,86	B35912484	BOLSA DE AGUAS-GRAN CANARIA	No	Si
FTV21-09232	30/09/2021	63,24	B35912484	BOLSA DE AGUAS-GRAN CANARIA	No	Si
2240871829	02/12/2022	2054,89	A76624345	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	No	Si
2240871830	02/12/2022	19468,81	A76624345	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	No	Si
2340870026	05/01/2023	20127,43	A76624345	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	No	Si
2340870028	05/01/2023	1975,86	A76624345	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	No	Si
2340870207	03/02/2023	1975,86	A76624345	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	No	Si
2340870208	06/02/2023	18968,26	A76624345	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	No	Si
2340870456	24/03/2023	21154,87	A76624345	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	No	Si
2340870457	24/03/2023	2107,58	A76624345	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	No	Si
2340870740	11/05/2023	19224,22	A76624345	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	No	Si
2340870741	11/05/2023	1888,6	A76624345	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	No	Si
2340870743	12/05/2023	20520,86	A76624345	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	No	Si
2340870744	12/05/2023	2001,35	A76624345	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	No	Si
2219671374	19/12/2022	1568,34	A35420322	CANARAGUA MEDIOAMBIENTE S.A.	No	Si
47944	01/10/2020	15	H76036045	COMUNIDAD PROPIETARIOS RESIDENCIAL EL TABAIBAL I	No	No
LIQ. JUAN GRANDE octubre 2022	14/12/2022	108819,33	P3500001G	EXCMO.CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA	No	No
LIQ. JUAN GRANDE noviembre 2022	21/12/2022	107202,04	P3500001G	EXCMO.CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA	No	No
LIQ. SALTO NEGRO, nov.22	21/12/2022	1610,46	P3500001G	EXCMO.CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA	No	No
TASA JUAN GRANDE diciembre 2022	08/02/2023	110716,88	P3500001G	EXCMO.CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA	No	No
100200085	22/01/2021	909,5	B35228733	INSTALACIONES Y MONTAJES ELECTRICOS CANARIOS S.L	No	Si
Emit- 22238	28/12/2022	329,85	B35393883	LAVANDERIA HEREDISAN S.L.	No	Si
01-2022	29/12/2022	688,15	42666762Z	MEJIAS CAZORLA, MARIA DEL PINO	No	Si
Rect-Emit- 8899	03/01/2023	877,4	B35409630	NEUMATICOS AYOZE, S.L.	No	No



4006754aa9170706e4c07e18a080a1e2

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en
<https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	07/08/2023 11:27
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	07/08/2023 12:26

22 018	24/10/2022	15943 B76356880	PROYECTOS Y SERVI. CANARIOS ING. CONSULTORIA S.L.	No	Si
2022 21115	31/12/2022	298 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si
2023 23256	30/04/2023	794,04 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si
2023 23262	30/04/2023	2761,16 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si
2023 23493	30/04/2023	314,32 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si
2023 22908	30/04/2023	700,24 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si
2023 22909	30/04/2023	137,44 A35007947	PUERTO RICO, S.A.	No	Si
1,03E+015	07/12/2022	2099,6 A62275680	RETEVISION I, S.A.U.	No	Si
1,03E+015	04/01/2023	2099,6 A62275680	RETEVISION I, S.A.U.	No	Si
1,03E+015	03/03/2023	2099,6 A62275680	RETEVISION I, S.A.U.	No	Si
1,03E+015	04/04/2023	2099,6 A62275680	RETEVISION I, S.A.U.	No	Si
1,03E+015	03/02/2023	2099,6 A62275680	RETEVISION I, S.A.U.	No	Si
1,03E+015	05/05/2023	2099,6 A62275680	RETEVISION I, S.A.U.	No	Si
1220585226	30/11/2022	1819 G28029643	SOCIEDAD GENERAL AUTORES Y EDITORES	No	Si
1220585213	30/11/2022	747,71 G28029643	SOCIEDAD GENERAL AUTORES Y EDITORES	No	Si
1220585223	30/11/2022	101,36 G28029643	SOCIEDAD GENERAL AUTORES Y EDITORES	No	Si
1220585215	30/11/2022	1704,44 G28029643	SOCIEDAD GENERAL AUTORES Y EDITORES	No	Si
1220585214	30/11/2022	1254,96 G28029643	SOCIEDAD GENERAL AUTORES Y EDITORES	No	Si
1220598302	13/12/2022	465,13 G28029643	SOCIEDAD GENERAL AUTORES Y EDITORES	No	Si
1220585230	30/11/2022	1070,48 G28029643	SOCIEDAD GENERAL AUTORES Y EDITORES	No	Si
1220585227	30/11/2022	1357,57 G28029643	SOCIEDAD GENERAL AUTORES Y EDITORES	No	Si
1220585228	30/11/2022	436,56 G28029643	SOCIEDAD GENERAL AUTORES Y EDITORES	No	Si



4006754aa9170706e4c07e18a080ate2

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	07/08/2023 11:27
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	07/08/2023 12:26

EDITORES

1220585234	30/11/2022	644,24	G28029643	SOCIEDAD GENERAL AUTORES Y EDITORES	No	Si
1220585225	30/11/2022	364,66	G28029643	SOCIEDAD GENERAL AUTORES Y EDITORES	No	Si
1220585219	30/11/2022	262,66	G28029643	SOCIEDAD GENERAL AUTORES Y EDITORES	No	Si
1220585231	30/11/2022	963,44	G28029643	SOCIEDAD GENERAL AUTORES Y EDITORES	No	Si
1220585222	30/11/2022	885,59	G28029643	SOCIEDAD GENERAL AUTORES Y EDITORES	No	Si
1220585218	30/11/2022	2292,97	G28029643	SOCIEDAD GENERAL AUTORES Y EDITORES	No	Si
1220585233	30/11/2022	545,7	G28029643	SOCIEDAD GENERAL AUTORES Y EDITORES	No	Si
1220585229	30/11/2022	389,27	G28029643	SOCIEDAD GENERAL AUTORES Y EDITORES	No	Si
1220585212	30/11/2022	769,68	G28029643	SOCIEDAD GENERAL AUTORES Y EDITORES	No	Si
1230133591	27/02/2023	192,92	G28029643	SOCIEDAD GENERAL AUTORES Y EDITORES	No	Si
1230133588	27/02/2023	2741,92	G28029643	SOCIEDAD GENERAL AUTORES Y EDITORES	No	Si
1230133592	27/02/2023	192,92	G28029643	SOCIEDAD GENERAL AUTORES Y EDITORES	No	Si
2020 125	21/02/2020	754,03	A35070960	SOCIEDAD LABORAL EDICION CANARIA, S.A.	No	Si
Emit- 6	13/04/2023	155,79	42207247Q	SUAREZ VALENCIA, Mª DEL CARMEN	No	Si
Emit- 8	13/04/2023	299,69	42207247Q	SUAREZ VALENCIA, Mª DEL CARMEN	No	Si
Emit- 9	13/04/2023	13918	42207247Q	SUAREZ VALENCIA, Mª DEL CARMEN	No	Si
Emit- 10	13/04/2023	299,69	42207247Q	SUAREZ VALENCIA, Mª DEL CARMEN	No	Si
Emit- 11	13/04/2023	299,6	42207247Q	SUAREZ VALENCIA, Mª DEL CARMEN	No	Si
		15	H76036045	COMUNIDAD PROPIETARIOS RESIDENCIAL EL TABAIBAL I	No	No
		5047,35	H35287861	COMUNIDAD PROPIETARIOS PUERTO RICO FASE III	No	No
TOTAL		571932,66				



4006754aa9170706e4c07e18a080ate2

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	07/08/2023 11:27
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	07/08/2023 12:26

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202307070000000000_FH.mp4&topic=2

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por catorce (14) votos a favor de Juntos por Mogán, dos (2) votos en contra del Grupo Mixto (NC-FAC), y una (1) abstención del Grupo Mixto (PSOE).

3.- Expte. 7299/2023. Aprobación inicial del expediente de Modificación Presupuestaria nº 21/2023 en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

DON JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ, Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, con competencias en materia de Obras Públicas, Hacienda y Aguas, según Decreto nº 2023/3349 de 19 de junio, tengo a bien emitir la siguiente propuesta:

Obra en el expediente memoria justificativa de la necesidad del gasto e imposibilidad de demora, emitida por don Alberto Sánchez López, Jefe de la Unidad Administrativa de Mantenimiento y Obras Públicas, con fecha 09/05/2023 y con CSV nº [1006754aa92d0903d2d07e726c050c04z](#), en el que solicita al Departamento de Presupuestación que se tramite la correspondiente modificación presupuestaria en modalidad de créditos extraordinarios y suplemento de créditos a fin de dotar en el presupuesto municipal para el ejercicio 2023 los créditos necesarios para realizar el gasto propuesto denominado Protección contra desprendimientos del Hotel Mogán Princess Taurito - T. M. de Mogán, desglosado de la siguiente manera:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
151 / 681.00	200.000,00 EUR
TOTAL	200.000,00 EUR

Obra en el expediente memoria justificativa de la necesidad del gasto e imposibilidad de demora, emitida por doña Ana Cristina Díaz Alonso, Letrada, Responsable del departamento de Asesoría Jurídica, con fecha 21/06/2023 y con CSV nº [V006754aa90c1508a0f07e70090609249](#), en el que solicita al Departamento de Presupuestación que se tramite la correspondiente modificación presupuestaria en modalidad de créditos extraordinarios y suplemento de créditos a fin de dotar en el presupuesto municipal para el ejercicio 2023 los créditos necesarios para realizar el gasto propuesto denominado gastos derivados de procedimientos judiciales como consecuencia de la condena en costas judiciales al Ayuntamiento de Mogán, así como otros gastos relacionados con la actividad del departamento, desglosado de la siguiente manera:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
920 / 226.04	100.000,00 EUR
TOTAL	100.000,00 EUR

Obra en el expediente memoria justificativa de la necesidad del gasto e imposibilidad de demora, emitida por don José Carlos Alamo Alonso, Jefe de la Unidad Administrativa de RRHH, con fecha 22/06/2023 y con CSV nº [1006754aa917160a66c07e70a7060d12z](#), en el que solicita al Departamento de Presupuestación que se tramite la correspondiente modificación presupuestaria en modalidad de créditos



4006754aa9170706e4c07e718a080ate2

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	07/08/2023 11:27
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	07/08/2023 12:26

extraordinarios y suplemento de créditos a fin de dotar en el presupuesto municipal para el ejercicio 2023 los créditos necesarios para realizar el gasto propuesto denominado Contratación del servicio consistente en la asistencia y elaboración del Plan de Igualdad para los empleados públicos del Ayuntamiento de Mogán, desglosado de la siguiente manera:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
920 / 227.06	10.500,00 EUR
TOTAL	10.500,00 EUR

Obra en el expediente memoria justificativa de la necesidad del gasto e imposibilidad de demora, emitida por don José Carlos Alamo Alonso, Jefe de la Unidad Administrativa de RRHH, con fecha 22/06/2023 y con CSV nº [u006754aa93a161542c07e71b1060d13j](#), en el que solicita al Departamento de Presupuestación que se tramite la correspondiente modificación presupuestaria en modalidad de créditos extraordinarios y suplemento de créditos a fin de dotar en el presupuesto municipal para el ejercicio 2023 los créditos necesarios para realizar el gasto propuesto denominado Contratación del servicio consistente en la redacción, estudio, documentación, análisis, descripción y valoración de los puestos de trabajo, así como elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Mogán, desglosado de la siguiente manera:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
920 / 227.06	32.100,00 EUR
TOTAL	32.100,00 EUR

Obra en el expediente memoria justificativa de la necesidad del gasto e imposibilidad de demora, emitida por doña María Cecilia Santana Díaz, Coordinadora de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, con fecha 23/06/2023 y con CSV nº [1006754aa92c170c72307e715e060a22c](#), en el que solicita al Departamento de Presupuestación que se tramite la correspondiente modificación presupuestaria en modalidad de créditos extraordinarios y suplemento de créditos a fin de dotar en el presupuesto municipal para el ejercicio 2023 los créditos necesarios para realizar el gasto propuesto denominado servicios funerarios y de mantenimiento para un período de 6 meses en el cementerio municipal, por un importe total de 15.943,00 euros. No obstante, el crédito a dotar es el desglosado a continuación:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
164 / 227.99	11.000,00 EUR
TOTAL	11.000,00 EUR

Obra en el expediente memoria justificativa de la necesidad del gasto e imposibilidad de demora, emitida por doña María Cecilia Santana Díaz, Coordinadora de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, con fecha 23/06/2023 y con CSV nº [n006754aa90c1707ef707e7315060a24L](#), en el que solicita al Departamento de Presupuestación que se tramite la correspondiente modificación presupuestaria en modalidad de créditos extraordinarios y suplemento de créditos a fin de dotar en el presupuesto municipal para el ejercicio 2023 los créditos necesarios para realizar el gasto propuesto denominado actualización de la instalación eléctrica de las Casas Consistoriales, Avda. Constitución, 4, Pueblo de Mogán., desglosado de la siguiente manera:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
920 / 619.00	297.207,73 EUR
TOTAL	297.207,73 EUR

Obra en el expediente informe de Intervención, con fecha 27/06/2023 y con CSV nº [U006754aa9251b07eb107e7135060a09X](#), sobre la Modificación Presupuestaria nº 21/2023 en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, en el que concluye:



4006754aa9170706e4c07e718a080a1e2

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	07/08/2023 11:27
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	07/08/2023 12:26



En virtud de todo lo anterior, esta intervención considera que se reúnen los requisitos establecidos en la normativa para la aprobación del presente expediente de modificación presupuestaria. No obstante, y a título enunciativo y no vinculante, esta modificación presupuestaria es contraria a a los principios de estabilidad presupuestaria y de regla de gasto, si bien estas reglas fiscales son inaplicables durante el ejercicio 2023 como se ha puesto de manifiesto en el fundamento jurídico III de este informe.

Los gastos del presente expediente se van a financiar mediante **el Remanente de Tesorería para Gastos Generales**. El Remanente de Tesorería para Gastos Generales que arrojó la liquidación del presupuesto municipal del ejercicio 2022, así como la utilización de éste están cuantificados en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	IMPORTE	FECHA
Remanente Tesorería Gastos Generales 2022	9.130.171,51 EUR	31/12/2022
RLTGG utilizado en M.P. 04/2023	5.851.104,54 EUR	27/06/2023
RLTGG utilizado en M.P. 08/2023	2.167.148,71 EUR	05/05/2023
RLTGG a ser utilizado en M.P.	650.807,73 EUR	A fecha del presente informe
RTGG DISPONIBLE TRAS PRESENTE M.P.	461.110,53 EUR	TRAS LA PRESENTE M.P.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia del Pleno de la Corporación como órgano competente a tenor de lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 40.3 del Real Decreto 500/1990.

En virtud de todo lo anterior, tengo a bien elevar al Pleno del Ayuntamiento de Mogán la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente nº 21/2023 de Modificación del Presupuesto General del Iltre. Ayuntamiento de Mogán mediante créditos extraordinarios y suplementos de crédito que se financiará en su totalidad por el Remanente de Tesorería para Gastos Generales, siendo las aplicaciones presupuestarias a incrementar las siguientes y por los siguientes importes:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	CRÉDITOS TOTALES CONSIGNADOS (ANTES DE MODIFICACIÓN)	IMPORTE
151 / 681.00	Protección contra desprendimientos del Hotel Mogán Princess, T.M. Mogán.	0,00 EUR	200.000,00 EUR
920 / 226.04	Gastos derivados de procedimientos judiciales como consecuencia de la condena en costas judiciales al Ayuntamiento de Mogán, así como otros gastos relacionados con la actividad del departamento.	67.724,05 EUR	100.000,00 EUR
920 / 227.06	Contratación del Servicio consistente en la asistencia y elaboración del Plan de	61.450,67 EUR	10.500,00 EUR

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	07/08/2023 11:27
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	07/08/2023 12:26



4006754aa9170706e4c07e18a080a1e2

	Igualdad para los empleados públicos del Ayuntamiento de Mogán.		
920 / 227.06	Contratación del Servicio consistente en la redacción, estudio, documentación, análisis, descripción y valoración de los puestos de trabajo, así como elaboración de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Mogán.	61.450,67 EUR	32.100,00 EUR
164 / 227.99	Servicios funerarios y de mantenimiento para un período de 6 meses en el cementerio municipal.	0,00 EUR	11.000,00 EUR
920 / 619.00	Actualización de la instalación eléctrica de las Casas Consistoriales, Avda. Constitución, 4, Pueblo de Mogán.	0,00 EUR	297.207,73 EUR
TOTAL ALTA CRÉDITO			650.807,73 EUR

SEGUNDO.- Exponer al Público el acuerdo de aprobación inicial mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios municipal por un plazo de 15 días, durante los cuales, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen convenientes ante el Pleno. En el caso de que no se presentaran alegaciones durante el periodo de exposición pública se considerará definitivamente aprobado el expediente nº 21/2023 de modificación presupuestaria en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, entrando en vigor una vez cumplido lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202307070000000000_FH.mp4&topic=3

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por catorce (14) votos a favor de Juntos por Mogán, dos (2) votos en contra del Grupo Mixto (NC-FAC), y una (1) abstención del Grupo Mixto (PSOE).

4.- Expte. 7560/2023. Delegación de competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local y en la Alcaldía.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

Juan Mencey Navarro Romero, Alcalde Accidental del Ayuntamiento de Mogán, eleva la siguiente propuesta al Pleno Corporativo:

Constituido el nuevo Ayuntamiento y habiendo tomado posesión del cargo de Alcaldesa el pasado día 17 de junio de 2023, resulta necesario proceder al establecimiento de la nueva organización municipal. Por ello, y en ejercicio de la potestad de autoorganización que el **artículo 4.1. a)** de la **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora del las Bases de Régimen Local (LRBRL)** reconoce a esta Entidad, se deber proceder a determinar la **delegación de competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local y en la Alcaldía.**

A tal fin, dada la necesidad de agilizar la gestión de los asuntos municipales a fin de mejorar la eficacia de esta Administración, **esta Alcaldía-Presidencia**, de conformidad con las previsiones contenidas en el número 4 del artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en el artículo 23 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; y en el artículo 61.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, **propone al Pleno Corporativo la adopción del siguiente**

ACUERDO:

PRIMERO.- Delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las siguientes atribuciones del Pleno:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	07/08/2023 11:27
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	07/08/2023 12:26



4006754aa9170706e4c07e18a080ate2

1º.- El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria.

2º.- La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.

3º.- La celebración de convenios de colaboración con otras administraciones públicas, siempre y cuando no se trate de convenios relativos a las materias indelegables de acuerdo con el artículo 22 de la LRBRL.

4º.- La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto, así como las de Tesorería cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5º.- Como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde.

6º.- La aprobación de los proyectos de obras y servicios a que se refiere el punto anterior.

7º.- La celebración de contratos privados, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor, salvo en los supuestos previstos en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

8º.- Aprobar las bases de las pruebas para la selección de personal, con sujeción a las normas reglamentarias que dicte el Estado en aplicación de la autorización conferida por el artículo 100.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

9º.- Aprobar las bases que hayan de regir en los concursos de provisión de puestos de trabajo, con sujeción a las normas básicas que dicte el Estado, según lo previsto en los artículos 90.2 y 101 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y resolver motivadamente los concursos a que se refiere el artículo 102.2 de la misma Ley.

10º.- La resolución de los procedimientos sancionadores en materia de actividades clasificadas y de espectáculos públicos en caso de infracciones muy graves

SEGUNDO.- Delegar en la Alcaldía el ejercicio de las siguientes atribuciones del Pleno:

1º.- La solicitud de subvenciones a otras Administraciones Públicas y la aceptación de las concedidas cuando la normativa aplicable requiera acuerdo plenario para ello.

2º.- La suscripción y firma de escrituras públicas y documentos dimanantes de acuerdos municipales.

TERCERO.- La delegación comprende tanto las facultades de dirección y gestión como la de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, así como la de resolver los recursos de reposición que se interpongan contra los correspondientes acuerdos.

CUARTO.- Las atribuciones delegadas se ejercerán por el órgano delegado en los términos y dentro de los límites de esta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas en ningún otro órgano.

Los acuerdos que se adopten por delegación, se entenderán dictados por el Pleno del Ayuntamiento como titular de la competencia originaria, órgano al que se tendrá que mantener informado del ejercicio de la delegación, mediante la remisión de los borradores de las actas de la Junta de Gobierno a todos los Concejales de la Corporación y de la consulta por parte de estos de los libros de resoluciones, y serán inmediatamente ejecutivos y presuntamente legítimos.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 y 9 del Reglamento Orgánico Municipal y por el artículo 51.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, estas delegaciones tendrán efectos desde el día siguiente a la adopción de este acuerdo, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y serán de carácter indefinido, sin perjuicio de la potestad de avocación por el Pleno.



4006754aa9170706e4c07e18a080a1e2

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	07/08/2023 11:27
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	07/08/2023 12:26

SEXTO.- Comunicar este acuerdo a los interesados y publicar el texto del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios municipal.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202307070000000000_FH.mp4&topic=4

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por catorce (14) votos a favor de Juntos por Mogán, y tres (3) votos en contra del Grupo Mixto (NC-FAC; PSOE).

5.- Expte. 8000/2023. Propuesta para acordar la iniciación de resolución, así cómo, otorgar trámite de audiencia en el expediente Suministros eléctricos para las instalaciones y dependencias del Ayuntamiento de Mogán. 18-SUM-12.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

PROPUESTA

Visto el informe de D. David Martín Larsen, Responsable supervisor de los trabajos objeto del contrato Suministros eléctricos para las instalaciones y dependencias del ayuntamiento de Mogán (18-SUM-12) que literalmente dice:

D. David Martín Larsen, Responsable supervisor de los trabajos objeto del contrato Suministros eléctricos para las instalaciones y dependencias del ayuntamiento de Mogán (18-SUM-12) ,según el acuerdo tercero de la Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de Mogán celebrada el 15 de septiembre de 2020, en atención al escrito de demanda formulada por Dña. MARÍA DEL CARMEN BENÍTEZ LÓPEZ, Procuradora de los Tribunales y de la mercantil ENDESA ENERGÍA, S.A por el que se elabora el presente documento, tiene a bien emitir el presente informe sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. - *Que con fecha 16 de octubre de 2020, se formaliza el contrato denominado Suministros Eléctricos para las Instalaciones y Dependencias del Ayuntamiento de Mogán, entre el Ayuntamiento de Mogán y Don Juan José Muñoz Rueda, actuando en nombre y representación, en calidad de apoderado, de la entidad ENDESA ENERGÍA S.A.U.*

SEGUNDO. - *Que con fecha 22 de octubre de 2020 se formaliza Acta de inicio del suministro del contrato Suministros eléctricos para las instalaciones y dependencias del Ayuntamiento de Mogán.*

TERCERO. - *Que mediante Registro Electrónico General de la AGE con Nº registro de entrada: REGAGE22e00030231007 Hora del registro: 13-07-2022 17:14:58, la entidad ENDESA ENERGIA, S.A.U solicita, literalmente, lo siguiente:*

Por todo lo expuesto, SOLICITA: que tenga por presentado el presente escrito, con la documentación adjunta que lo acompaña, se sirva admitirlo y, previos los trámites procedimentales pertinentes:

1. Que se reconozca que la eventual ejecución, en su caso, de la prórroga prevista en el contrato de fecha 16 de octubre de 2022, para el periodo 1 año, produciría a mi representada ENDESA unas pérdidas estimadas de 1.538.325 . EUROS.

2. Que las citadas pérdidas suponen una quiebra absoluta y desproporcionada del equilibrio económico del contrato de SUMINISTROS ELÉCTRICOS PARA LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN de fecha 16 de octubre de 2020.

3. Que, en base a lo anterior, tenga por comunicada la imposibilidad de ejecución de la prórroga prevista en la cláusula TERCERA en las mismas condiciones y, previos los trámites oportunos:

Con carácter principal y alternativo: que se otorgue audiencia a esta parte para consensuar con AYUNTAMIENTO DE MOGAN

a. Una solución tarifaria que permita la viabilidad económica de la prórroga prevista en caso de acordarse la misma.

b. Una continuación del suministro, a la terminación de la duración ordinaria del contrato, al precio de mercado que corresponda y por el periodo imprescindible para que por parte de AYUNTAMIENTO DE MOGAN se proceda a la licitación y adjudicación del suministro a un nuevo operador.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	07/08/2023 11:27
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	07/08/2023 12:26



4006754aa9170706e4c07e18a080a1e2

Con carácter subsidiario, y para el supuesto de que no resulte posible en el marco de una negociación entre ENDESA y AYUNTAMIENTO DE MOGÁN una modificación consensual o legal del contrato de fecha 16 de octubre de 2020, se acuerde la **RESOLUCIÓN del contrato de SUMINISTROS ELÉCTRICOS PARA LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN**, con fecha efecto 16 de octubre de 2022, esto es, a la terminación de la duración ordinaria del contrato de suministro, por entenderse que la eventual ejecución de la prórroga implicaría una quiebra absoluta y radical de la economía del contrato, de conformidad con lo previsto en el art. 211.1.g LCSP.

CUARTO. - Que con fecha 12 de agosto de 2022 se notifica a la entidad ENDESA ENERGIA, S.A.U, CIF A81948077, el preaviso de prórroga del contrato de Suministros eléctricos para las instalaciones y dependencias del ayuntamiento de Mogán, 18-SUM-12.

QUINTO. - Que con fecha 16 de agosto de 2022, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se resuelve prorrogar por UN (1) AÑO el contrato denominado Suministros eléctricos para las instalaciones y dependencias del ayuntamiento de Mogán Ref: 18-SUM-12, formalizado el día 16 de octubre de 2020 con la entidad ENDESA ENERGÍA S.A.U.

SEXTO.- Que visto el escrito de demanda formulada por Dña. MARÍA DEL CARMEN BENÍTEZ LÓPEZ, Procuradora de los Tribunales y de la mercantil ENDESA ENERGÍA, S.A., en la que suplica al juzgado:

SUPLICO AL JUZGADO, que teniendo por presenado este escrito de demanda, se sirva admitirlo, teniendo por formalizado en tiempo y forma escrito de demanda, y, en su día, previos los trámites legales oportunos, dicte Sentencia por la que, estimando el recurso:

Principal:

Declare nulo y contrario a Derecho el acuerdo de Ayuntamiento de Mogán de fecha 16 de agosto de 2.022 por el que se aprobó la prórroga del contrato de suministro suscrito entre la demandada y mi representada ENDESA ENERGÍA, S.A.U. en fecha 16 de octubre de 2.020.

Y consecuentemente:

1º Se reconozca y declare que se ha producido una alteración de los precios de la energía eléctrica sobrevenida, extraordinaria, imprevisible, e inimputable a mi representada y a la propia demandada, a partir del segundo semestre del ejercicio 2021 y, desde luego, a fecha 30 de octubre de 2.022, -esto es, a la fecha de la terminación de la duración del periodo ordinario del contrato de suministro de energía eléctrica objeto de la presente litis, y fecha de inicio de la prórroga del mismo y que es objeto de impugnación en el presente procedimiento-, comparativamente o en relación con el precio de la energía a la fecha de adjudicación del contrato de suministro eléctrico de la demandada a mi representada ENDESA ENERGÍA, S.A.U. (15/09/2020) y a la fecha de formalización de aquel contrato (16/10/2020).

2º Se reconozca y declare que la citada alteración de los precios de la energía eléctrica sobrevenida, extraordinaria, imprevisible e inimputable a mi representada y a la propia demandada, provoca la quiebra económica absoluta del equilibrio económico financiero del contrato de suministro de electricidad formalizado con la demandada Ayuntamiento de Mogán en fecha 16/10/2020 y, en concreto, de la prórroga impugnada mediante el presente escrito de demanda, y de lo que se deriva: a. una extraordinaria y excesiva onerosidad respecto de la base económica que informó inicialmente el citado contrato de fecha 16/10/2020 y b. que la conmutatividad del contrato, expresada en la equivalencia o proporción de las prestaciones, queda eliminada absolutamente.

3º Que en base a lo expresado en los apartados 1 y 2 anterior, se reconozca y declare que mi representada no tiene el deber jurídico de soportar el extraordinario perjuicio económico derivado de la citada quiebra económica del contrato estimándose, por tanto, que no procede la prórroga del mismo por haberse producido una alteración de las características del contrato durante el periodo de ejecución y/o en todo caso porque la quiebra del equilibrio económico financiero habría exigido, ya sea por aplicación del contrato, ya sea en aplicación de la doctrina rebus sic stantibus, invocada en el presente escrito de demanda, una modificación del contrato para lograr el reequilibrio económico del mismo o, en su defecto, la resolución del contrato con fecha efecto a la terminación del periodo de duración ordinaria e inicio de la prórroga del contrato objeto de la presente litis (30/10/2022).

4º.- Que en base a lo expresado en el apartado 3 del presente Suplico, y toda vez que el órgano de contratación no ha valorado las ofertas de modificación de contrato formulado por mi representada ni ha

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	07/08/2023 11:27
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	07/08/2023 12:26

realizado la más mínima propuesta de reequilibrio económico financiero del mismo, se declare y acuerde que procede la resolución del contrato de suministro de energía eléctrica de Ayuntamiento de Mogán de fecha 16/10/2020, por causa no imputable a mi representada, en aplicación de las causas de resolución del contrato prevista en el contrato, pliegos y demás documentación contractual y, en su caso, por la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados debido a la quiebra económica absoluta del contrato y ruptura del equilibrio económico financiero del mismo y, todo ello, con fecha efecto a la terminación del periodo de duración ordinaria de dicho contrato -e inicio de la indebida prórroga del mismo objeto de impugnación- esto es, con fecha efecto 30/10/2022.

5º.- Que se declare, acuerde y condene a la demandada a abonar a mi representada todos los daños y perjuicios causados como consecuencia de la indebida prórroga del contrato, y tomando como base de cálculo a tal efecto el indicado a continuación -o, en su caso, el que se determine por este Juzgado y/o a instancias de propuesta del Perito Judicial-: la diferencia entre i) el importe pagado por la demandada Ayuntamiento de Mogán a mi representada desde la fecha 1/11/2022 en que se inició la indebida prórroga del contrato de suministro y hasta la fecha de la efectiva resolución del contrato, y ii) el importe que correspondería haber pagado conforme al precio de la energía vigente en el mercado mayorista durante el mismo periodo de tiempo más los intereses legales que corresponda; importe de daños y perjuicios que deberá determinarse en periodo probatorio y en ejecución de sentencia, en base a los consumos de energía efectivamente incurrido por Ayuntamiento de Mogán durante dicho periodo de tiempo, y conforme a la pericial que se interesará mediante OTROSI DIGO en el presente Suplico.

Subsidiaria:

Subsidiariamente a la petición anterior, y para el caso de que no se declare resuelto el contrato y se mantenga vigente la ejecución de la prórroga impugnada, que se reconozca y acuerde la modificación del contrato (precio) en aplicación del marco contractual suscrito entre las partes, de la legislación en materia de contratación pública, y/o en base a la doctrina rebus sic stantibus, en aquella cuantía que sea precisa para lograr el equilibrio económico financiero quebrado como consecuencia de tal prórroga, lo cual será determinado en periodo probatorio y en ejecución de sentencia y tomando como base de cálculo a tal efecto el indicado a continuación -o, en su caso, el que se determine por este Juzgado y/o a instancias de propuesta del Perito Judicial-: la diferencia entre el precio consignado en el contrato de fecha 16/10/2020 suscrito entre la demandada y mi representada, y el coste de la energía vigente en el mercado mayorista durante el periodo de vigencia de la prórroga del contrato y en base a los consumos de energía efectivamente incurrido por Ayuntamiento de Mogán durante dicho periodo de tiempo.

Y todo ello con expresa condena en costas a la Administración demandada y con cuanto más proceda en Derecho.

Es Justicia que pido en Las Palmas, a 23 de enero de 2.023

SÉPTIMO. - Que visto el Acuerdo de suspensión Procedimiento Ordinario n.º 351/2022 que dice literalmente:

DOÑA MARÍA DEL CARMEN SUÁREZ VALENCIA, Procuradora de los Tribunales y del ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN, y **DOÑA MARÍA DEL CARMEN BENÍTEZ LÓPEZ**, Procuradora de los Tribunales y de la mercantil **ENDESA ENERGÍA, S.A.**, según tenemos acreditado en los autos del **Procedimiento Ordinario n.º 351/2022**, como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que al amparo de lo previsto en el apartado 4º del art. 19 de la L.E.C., por estar las partes en negociaciones a fin de llegar a un acuerdo extraprocésal sobre el objeto del presente procedimiento, solicitan de común acuerdo **la suspensión del presente procedimiento por término máximo de sesenta días, o hasta que cualquiera de las partes inste su reanudación, haciendo constar, al amparo de lo previsto en el reseñado precepto, que la suspensión interesada no perjudica al interés general ni a tercero.**

Por lo expuesto,

SUPlico AL JUZGADO: tenga por realizadas las anteriores manifestaciones y acuerde, de conformidad con lo solicitado por ambas partes, la suspensión del presente procedimiento por término máximo de sesenta días, o hasta que cualquiera de las partes inste su reanudación.

OCTAVO. - Que visto los precios medio aritméticos anuales del mercado diario recogido en los informes anuales de OMIE los cuales se transcriben a continuación

Año	/MWh
2022	167,72



4006754aa9170706e4c07e18a080ate2

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	07/08/2023 11:27
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	07/08/2023 12:26

2021	111,97
2020	33,96
2019	47,78
2018	57,29
2017	52,24
2016	39,67
2015	50,32

NOVENO. - Que visto los precios del mercado eléctrico de futuros publicados por la OMIP que a fecha de 8 de junio de 2023 son los que se recogen a continuación.

Periodo	Precio (Euros/MWh)
Jul-23	85.35
Q3-23	87.50
YR-24	83.00
YR-25	74.00
YR-26	66.50
YR-27	59.50
YR-28	52.61
YR-29	46.88
YR-30	45.43
YR-31	42.97



4006754aa9170706e4c07e18a080ate2

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Secretario General Accidental Alcaldesa-Presidenta	07/08/2023 11:27 07/08/2023 12:26

YR-33	42.95

DÉCIMO.- Que con fecha 28 de junio de 2023, quien suscribe emite informe de comunicación a Presidencia con Código Seguro de Verificación n.º: f006754aa92c1d1604207e70fa060b3aA, recogiendo, en síntesis, el siguiente contenido:

«PRIMERO.- Se ha producido una alteración de los precios de la energía eléctrica de manera sobrevenida, extraordinaria, imprevisible, e inimputable a ENDESA ENERGIA S.A.U., comparativamente o en relación con el precio de la energía a la fecha de adjudicación del contrato de suministro eléctrico ENDESA ENERGÍA, S.A.U. (15/09/2020) y a la fecha de formalización de aquel contrato (16/10/2020).

SEGUNDO.- La citada alteración de los precios de la energía eléctrica sobrevenida, extraordinaria, imprevisible e inimputable a ENDESA ENERGÍA S.A.U, provoca la quiebra del equilibrio económico financiero del contrato de suministro de electricidad formalizado con ENDESA ENERGÍA S.A.U en fecha 16/10/2020, y de lo que se deriva a una extraordinaria y excesiva onerosidad respecto de la base económica que informó inicialmente el citado contrato de fecha 16/10/2020.

TERCERO.- La elevada y extraordinaria subida de precios de la energía eléctrica supone una imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados. Dado que no es posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP, la mencionada imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados es causa de resolución del contrato que nos ocupa según establece el artículo 211.1 g) de la LCSP.»

UNDÉCIMO.- Que con fecha 28 de junio de 2023, el Alcalde-presidente emite Providencia disponiendo lo siguiente:

«Primero: Que por el Secretario General se emita informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, en relación a lo anteriormente expuesto.»

DECIMOSEGUNDO.- Que con fecha 29 de junio de 2023, D. David Chao Castro, Secretario General Accidental del Ayuntamiento de Mogán, emite informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, con Código Seguro de Verificación n.º: Q006754aa9241d14bbe07e7055060a187

A los antecedentes expuestos, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - La cláusula 35, del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares para la contratación de los suministros eléctricos para las instalaciones y dependencias del Ayuntamiento de Mogán, establece lo siguiente:

«35.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Además de por su cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP.

La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y 307 de la LCSP.»

SEGUNDO. - La cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares para la contratación de los suministros eléctricos para las instalaciones y dependencias del Ayuntamiento de Mogán, establece lo siguiente:

«9.- REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO Y OTRAS VARIACIONES DEL MISMO (arts. 102,6, 103 y ss, y 301.2 LCSP)

Durante la vigencia del contrato, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 103 y siguientes de la LCSP, los precios no serán revisables, salvo que el Gobierno modifique las tarifas aplicadas a las empresas eléctricas, tales como tarifas de acceso, moratoria nuclear, etc.

Cuando se produzca alguna modificación de alguno de estos conceptos, la empresa adjudicataria deberá comunicarlo al Ayuntamiento de Mogán y solicitar la modificación de aquellos precios que se vean afectados, realizando las justificaciones correspondientes, y en ningún caso podrá ser mayor al aumento realizado por el Gobierno.»

TERCERO. - El artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), establece lo siguiente:

«Artículo 211. Causas de resolución.



4006754aa9170706e4c07e718a080a1e2

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	07/08/2023 11:27
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	07/08/2023 12:26

1. Son causas de resolución del contrato:

a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.

b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.

d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.

En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.

e) La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 198 o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8.

f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.

Serán, asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales siempre que estas últimas hubiesen sido calificadas como tales en los pliegos o en el correspondiente documento descriptivo, cuando concurran los dos requisitos siguientes:

1.º Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 establece para la libertad de pactos.

2.º Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en los pliegos o en el documento descriptivo, no siendo admisibles cláusulas de tipo general.

g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

h) Las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en esta Ley.

i) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

2. En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.»

CUARTO. - En cuanto al procedimiento aplicable, el artículo 212.1 de la LCSP dispone que «la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de esta Ley se establezca». La norma de desarrollo es el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que recoge en su artículo 109 el procedimiento para la resolución de los contratos:

«1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.

b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.

c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.



4006754aa9170706e4c07e18a080a1e2

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	07/08/2023 11:27
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	07/08/2023 12:26

d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

2. Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.»

QUINTO. - El artículo 213.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), establece lo siguiente:

«**Artículo 213. Efectos de la resolución.**

1. Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

2. El incumplimiento por parte de la Administración de las obligaciones del contrato determinará para aquella, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al contratista.

3. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

4. Cuando la resolución se acuerde por las causas recogidas en la letra g) del artículo 211, el contratista tendrá derecho a una indemnización del 3 por ciento del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista o este rechace la modificación contractual propuesta por la Administración al amparo del artículo 20

5. En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

6. Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

Cuando el contratista no pueda garantizar las medidas indispensables establecidas en el párrafo anterior, la Administración podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero.»

SEXTO. - Por su parte, respecto al procedimiento para resolver las consecuencias económicas derivadas de la ejecución del presente contrato, así como aquellas que se establezcan fruto de la resolución del mismo, el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre dispone lo siguiente:

«Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.

2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.

3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.

4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.»

SÉPTIMO.- La adopción de este acuerdo, conforme a la disposición adicional segunda de la LCSP, es competencia del Pleno de la Corporación Municipal.



4006754aa9170706e4c07e18a080a1e2

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	07/08/2023 11:27
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	07/08/2023 12:26

Considerando los antecedentes expuestos, así como los fundamentos jurídicos que les son de aplicación, se han determinado las siguientes

CONCLUSIONES

PRIMERO.- Se ha producido una alteración de los precios de la energía eléctrica de manera sobrenvenida, extraordinaria, imprevisible, e inimputable a ENDESA ENERGÍA S.A.U., comparativamente o en relación con el precio de la energía a la fecha de adjudicación del contrato de suministro eléctrico ENDESA ENERGÍA, S.A.U. (15/09/2020) y a la fecha de formalización de aquel contrato (16/10/2020)

SEGUNDO.- La citada alteración de los precios de la energía eléctrica sobrenvenida, extraordinaria, imprevisible e inimputable a ENDESA ENERGÍA S.A.U, provoca la quiebra del equilibrio económico financiero del contrato de suministro de electricidad formalizado con ENDESA ENERGÍA S.A.U en fecha 16/10/2020, y de lo que se deriva a una extraordinaria y excesiva onerosidad respecto de la base económica que informó inicialmente el citado contrato de fecha 16/10/2020.

TERCERO.- La elevada y extraordinaria subida de precios de la energía eléctrica supone una imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados. Dado que no es posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP, la mencionada imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados es causa de resolución del contrato que nos ocupa según establece el artículo 211.1 g) de la LCSP.

CUARTO.- En caso de que el contratista formule oposición a la resolución del contrato, deberá requerirse el Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

QUINTO.- No se propone la incautación de la garantía definitiva.

SEXTO.- Las consecuencias económicas que en su caso se deriven de la ejecución y posterior resolución contractual se podrán evaluar en un ulterior procedimiento de liquidación donde, una vez finaliza toda prestación ejecutada por la actual contratista, se seguirá el procedimiento recogido en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

SÉPTIMO.- De acuerdo con el artículo 213 de la LCSP, al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento para acordar la resolución del contrato Suministros eléctricos para las instalaciones y dependencias del Ayuntamiento de Mogán (Ref: 18-SUM-12), adjudicado a la entidad ENDESA ENERGÍA S.A.U, siendo la causa de resolución la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, no siendo posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205, causa prevista en el artículo 211.1 g) de la LCSP.

SEGUNDO.- No procede la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida.

TERCERO.- Otorgar Trámite de Audiencia a la entidad ENDESA ENERGÍA S.A.U, por plazo de DIEZ DÍAS NATURALES, a contar a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, a fin de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

CUARTO.- Requerir al contratista al objeto de que, para evitar un grave trastorno al servicio público, proceda a seguir ejecutando el suministro de energía, en la forma y con el alcance inicialmente pactado, hasta que se formalice el nuevo contrato.

QUINTO.- Que se inicien los trámites necesarios para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia del Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.f) de la LBRL, es por lo que se tiene elevar a su consideración la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN



4006754aa9170706e4c07e18a080a1e2

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	07/08/2023 11:27
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	07/08/2023 12:26

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento para acordar la resolución del contrato Suministros eléctricos para las instalaciones y dependencias del Ayuntamiento de Mogán (Ref: 18-SUM-12), adjudicado a la entidad ENDESA ENERGÍA S.A.U, siendo la causa de resolución la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, no siendo posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205, causa prevista en el artículo 211.1 g) de la LCSP.

SEGUNDO.- No procede la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida.

TERCERO.- Otorgar Trámite de Audiencia a la entidad ENDESA ENERGÍA S.A.U, por plazo de DIEZ DÍAS NATURALES, a contar a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, a fin de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

CUARTO.- Requerir al contratista al objeto de que, para evitar un grave trastorno al servicio público, proceda a seguir ejecutando el suministro de energía, en la forma y con el alcance inicialmente pactado, hasta que se formalice el nuevo contrato.

QUINTO.- Que se inicien los trámites necesarios para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202307070000000000_FH.mp4&topic=5

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.

6.- Expte. 7922/2023. Designación de representantes municipales en los Consejos Escolares.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

D. Juan Mencey Navarro Romero, Alcalde Accidental s/ d 2023/3470 de 23 junio de 2023, eleva la siguiente propuesta al Pleno Corporativo, que literalmente dice:

Constituida la nueva Corporación y habiendo tomado posesión del cargo de Alcaldesa-Presidenta el pasado día 17 de junio de 2023, resulta necesario proceder a la **designación de representantes municipales en los Consejos Escolares.**

A tal fin, esta Alcaldía-Presidencia, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales tiene a bien formular la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO.- Designar como **representantes municipales en los Consejos Escolares** de los centros docentes públicos de nivel no universitario de este Municipio a los siguientes miembros:

- CEO MOGAN: Dña. Emily del Carmen Quintana Ramírez
- UNITARIA DE VENEGUERA: Dña. Emily del Carmen Quintana Ramírez
- CEIP PLAYA DE MOGAN: Dña. Emily del Carmen Quintana Ramírez
- CEIP PTO. RICO: Dña. Emily del Carmen Quintana Ramírez
- CEIP PLAYA DE ARGUINEGUIN: Dña. Emily del Carmen Quintana Ramírez
- CEIP ARTEMI SEMIDAN: Dña. Emily del Carmen Quintana Ramírez
- IES ARGUINEGUIN: Dña. Emily del Carmen Quintana Ramírez
- CEPA MOGAN: Dña. Emily del Carmen Quintana Ramírez

SUPLENTE:

- CEO MOGAN: Dña. Yaiza de la Soledad Llovell Hernández
- UNITARIA DE VENEGUERA: Consuelo Díaz León
- CEIP PLAYA DE MOGAN: Dña. Yaiza de la Soledad Llovel Hernández
- CEIP PTO. RICO: D. Nefatli de Jesús Sabina Déniz
- CEIP PLAYA DE ARGUINEGUIN: Dña. Minerva Oliva Martel

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	07/08/2023 11:27
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	07/08/2023 12:26



4006754aa9170706e4c07e18a080ate2

Unidad administrativa de Secretaría

- CEIP ARTEMI SEMIDAN: D. Rayco Guerra Rodríguez
- IES ARGUINEGUIN: Dña. Grimesa Artiles Oliva
- CEPA MOGAN: Dña. Minerva Oliva Martel

SEGUNDO.- El hecho de producirse dos faltas consecutivas sin justificar supondrá la automática destitución del representante municipal en el Consejo Escolar, debiendo nombrarse otro en el primer pleno ordinario que se celebre.

TERCERO.- Comunicar este acuerdo a los **Directores de los centros docentes** afectados, así como a los **Concejales designados**, para su conocimiento y efectos.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202307070000000000_FH.mp4&topic=6

Sometida a votación la propuesta dictaminada, queda aprobada por catorce (14) votos a favor de Juntos por Mogán, y tres (3) abstenciones del Grupo Mixto (NC-FAC; PSOE).

7.- Expte. 8144/2023. Moción presentada por D. Juan Ernesto Hernández Cruz como portavoz suplente del grupo Juntos por Mogán, para instar a la Compañía Binter Canarias bautizar a una de sus nuevas aeronaves con el nombre de " Mogán, cálido paraíso".

La Alcaldesa procede a dar lectura a la moción presentada, cuyo tenor literal es el siguiente:

Onalia Bueno García, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Mogán, visto el escrito presentado por d. Juan Ernesto Hernández Cruz, Portavoz del grupo Juntos Por Mogán, con registro de entrada nº 2023/9339 de fecha 03 de julio de 2023, que literalmente dice:

D. Juan Ernesto HERNÁNDEZ CRUZ con DNI *839*** como portavoz suplente del grupo Juntos por Mogán, cuyos demás datos figuran ya en este Ayuntamiento, elevamos a la consideración del Pleno municipal para su debate y aprobación lo siguiente:**

Exposición de motivos

La aerolínea Binter Canarias ha anunciado recientemente la adquisición de seis nuevas aeronaves modelo Embraer E1952-E2, que se irán sumando a su flota a entre agosto de 2024 y el primer semestre de 2025. Además estas se unirán a otras cinco compradas en 2019, que se empezarán a incorporar este mismo año. Por tanto, entre 2023 y 2025 Binter Canarias contará con once nuevos aviones de este modelo, que son los que por sus características y prestaciones operan en las rutas nacionales fuera de Canarias, las europeas y africanas de mayor radio.

Mogán es precisamente uno de los destinos de Canarias que mayor número de turistas recibe al año, que acceden a la isla mayoritariamente por vía aérea. Esto se ve reflejado en el número de viajeros, que supera el millón anual, así como en las pernoctaciones registradas en 2022, registradas por el Instituto Canario de Estadística (ISTAC). La cifra alcanza los 6.338.016 de pernoctaciones, procedentes la mayoría de turistas de Reino Unido (28,83%), España (15,12%), Suecia (8,95%), Dinamarca (7,99%) y Alemania (6,09%). El municipio dispone 24.542 plazas de ocupación, un 25,33% del total en Gran Canaria, colocándose como territorio referente en el sector turístico del Archipiélago.

En base a ello, y al desarrollo que ha experimentado en los últimos ocho años y que se prevé continúe al alza por el trabajo conjunto de las Administración públicas y privadas, que han apostado por la renovación de las infraestructuras turísticas así como la dotación de otras nuevas, y por la ampliación y diversificación de la oferta de servicios, y al objeto de que el destino Mogán sea conocido por todos los que eligen la aerolínea Binter Canarias para viajar:

JUNTOS POR MOGÁN somete a consideración plenaria la adopción del siguiente acuerdo:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	07/08/2023 11:27
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	07/08/2023 12:26



4006754aa9170706e4c07e18a080a1e2

ÚNICO.- Instar a la compañía Binter Canarias bautizar a una de sus nuevas aeronaves con el nombre 'Mogán, cálido paraíso'.

En Mogán, a fecha de la firma electrónica.

Fdo. Juan Ernesto Hernández Cruz.

Por todo ello, solicito del Secretario General Accidental de este Ayuntamiento la inclusión de la propuesta transcrita anteriormente como **MOCIÓN**, en el orden del día del Pleno Corporativo de este Ayuntamiento del mes de junio 2023 para su debate y aprobación si procede, en su caso.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202307070000000000_FH.mp4&topic=7

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.

8. Expte. 8213/2023. Moción presentada por D. Julián Artemi Artilles Moraleda, concejal del Psoe y portavoz del Grupo Mixto, para denominar la plaza nueva de Motor Grande como " Plaza Manolito Sánchez".

Por el Concejal del Grupo Mixto, don Julián Artemi Artilles Moraleda, procede a dar lectura a la moción, que literalmente dice:

“MOCIÓN

MOCIÓN PARA DENOMINAR A LA PLAZA NUEVA DE MOTOR GRANDE COMO PLAZA MANOLITO SÁNCHEZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente desde el Ayuntamiento de Mogán se han invertido 664.000 euros, de los cuales un 67% ha sido financiado a través del plan de cooperación del Cabildo de Gran Canaria, para acondicionar la plaza pública en el barrio de Motor Grande.

Se trata de un espacio para el disfrute de todos los vecinos del barrio con mas de 900 metros cuadrados. Dispone de escenario para celebración de eventos, pérgolas que aportan sombra, aseos y que mantiene el parque infantil que ya había en la zona, reciclando parte del mobiliario existente. Otra característica de la actuación es que ha sido respetuosa con la vegetación preexistente.

Desde el PSOE de Mogán queremos dar la importancia que merece a un símbolo que representa al barrio de Motor Grande. Mejor dicho, a dos símbolos, porque dos son las estampas que llevan acompañando a los vecinos y vecinas de la zona muchos años. 90 vueltas al sol según algunos, aunque otros afirman que es más de un siglo el tiempo que tienen sus copas, ramas y raíces.

Como se ha podido vaticinar por lo dicho en el párrafo anterior, se trata de los dos Laureles de Indias que coronan el barrio y que han sido testigo de gran parte de los cambios que ha experimentado Motor Grande. Para algunos ha sido el parque infantil en los 70, 80 y 90, también fue el terreno de juego de otros muchos, jugando al futbol a su alrededor o trepando a sus troncos., en definitiva, parte reconocible de la infancia y vida de todos aquellos que disfrutaron de su sombra.

Desde el PSOE de Mogán consideramos que es justo hacer un reconocimiento a la persona responsable , a quién se encargó de traer estos dos Laureles desde Gáldar, plantarlos y cuidarlos para que hayan podido ser el pulmón verde que hoy tenemos. Consideramos que este espacio debe llevar el nombre de Plaza Manolito Sánchez por su labor desinteresada a la hora de plantar estos dos iconos del barrio.

Los socialistas de Mogán, dando cumplimiento a la palabra dada, por lo expuesto en el cuerpo de esta Moción, proponemos al pleno que adopte los siguientes,

ACUERDOS



4006754aac9170706e4c07e18a080ate2

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	07/08/2023 11:27
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	07/08/2023 12:26

ÚNICO .- Se realicen desde la corporación municipal las oportunas diligencias, acorde a la legislación correspondiente, para denominar a la nueva plaza habilitada en el barrio de Motor Grande como PLAZA MANOLITO SANCHEZ.

En Mogán a dos de julio de 2023

Fdo. Julian Artemi Artilles Moraleda

Por todo ello, solicito del Secretario General Accidental de este Ayuntamiento la inclusión de la propuesta transcrita anteriormente como **MOCIÓN**, en el orden del día del Pleno Corporativo de este Ayuntamiento del mes de junio 2023 para su debate y aprobación si procede, en su caso."

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202307070000000000_FH.mp4&topic=8

Durante el debate de la moción, D. Artemi Artilles propone una "transaccional", una enmienda parcial de adición, para incluir un punto segundo en la moción, del siguiente tenor: "SEGUNDO.- Dar traslado de esta moción a la asociación de vecinos del barrio para que ellos la ratifiquen íntegramente o determinen cuál debe ser el nombre de la plaza".

Sometida a votación la propuesta de incluir una enmienda parcial de adición, queda aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.

9.- Parte de Control y Fiscalización. Dar cuenta de actas de las Juntas de Gobierno Local, sesiones del mes de mayo (días 16, 23, 25 extraordinaria, 25 extraordinaria y urgente y 31); del mes de junio (días 6, 14 y 27) de 2023, así como de los decretos dictados números 2720 al 3684, del 22 de mayo al 4 de julio de 2023.

Se da cuenta de los Decretos dictados por la Alcaldesa y Concejales, y acuerdos de la Junta de Gobierno Local siguientes:

Dación de cuentas de las sesiones de Junta de Gobierno del mes de mayo (días 16, 23, 25 extraordinaria, 25 extraordinaria y urgente y 31), así como de los decretos dictados números 2720 al 3684, del 22 de mayo al 4 de julio de 2023.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202307070000000000_FH.mp4&topic=9

10.- Asunto de Urgencia Expte. 7560/2023.- Propuesta para convalidar los acuerdos números 3 y 9 del Pleno municipal extraordinario y urgente celebrado el día 23 de junio de 2023, por los que se establece el régimen de retribuciones de los miembros corporativos, y se fija el número, características y condiciones del personal eventual, respectivamente.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

David Chao Castro, Secretario General Accidental del Ayuntamiento de Mogán, de acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Función Pública del Gobierno de Canarias n.º 3, de fecha 3 de



4006754aa9170706e4c07e18a080a1e2

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	07/08/2023 11:27
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	07/08/2023 12:26

enero de 2017, a petición verbal de la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional; 54 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; así como 207 y siguientes del Reglamento Orgánico Municipal, tengo a bien emitir informe propuesta de resolución de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En sesión plenaria extraordinaria y urgente celebrada el día **23 de junio de 2023** se aprobó, como **punto tercero** del orden del día, el **régimen de retribuciones de los miembros corporativos**, y como **punto noveno**, el acuerdo relativo al **número, características y retribuciones del personal eventual**.

SEGUNDO.- Con fecha **4 de julio de 2023 D. Gonzalo Martínez Lázaro**, Interventor del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, emite **informe** que concluye lo siguiente:

<< 1) *Se pone en conocimiento del departamento de Secretaría y del Pleno Municipal que se ha observado omisión de la función interventora en los acuerdos de fecha 23/06/2023 en virtud de los cuales se establecían el número miembros electos con dedicación exclusiva o dedicación parcial y sus retribuciones así como el número de puestos de personal eventual y sus retribuciones, con una evidente repercusión económica y presupuestaria para el Ayuntamiento de Mogán. Por ello, no se podrá contabilizar el reconocimiento de dichas obligaciones, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión.*

2) *Los acuerdos adoptados adolecen exclusivamente del defecto formal de la omisión de la función fiscalizadora. A juicio de este interventor, estos defectos son subsanables, pudiendo procederse a la revisión del acto y convalidación de éste una vez hayan sido subsanados, mediante la incorporación de este informe al expediente. El Presidente de la Entidad Local deberá someter a decisión del Pleno si continúa el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.*

3) *Esta omisión de la función interventora se ha de incluir en el informe anual del artículo 15.6 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que se elevará al pleno con ocasión de la dación de cuentas de la liquidación del presupuesto y se remitirá al Tribunal de Cuentas conforme al apartado 7 del mismo artículo 15. >>*

TERCERO.- No obstante lo anterior, el mismo informe, después de confirmar que *con anterioridad al 23/06/2023 se habían retenido los créditos y se habían tramitado las oportunas modificaciones presupuestarias que garantizan la cobertura presupuestaria de las retribuciones fijadas en los acuerdos plenarios de 23/06/2023*, concluye con el siguiente **resultado de las comprobaciones**:

<< 1) *La existencia de crédito adecuado y suficiente ha quedado acreditada tal y como pone de manifiesto el antecedente de hecho tercero.*

2) *Que la propuesta es elevada al órgano competente ha quedado acreditada conforme a la propuesta de acuerdo que ha sido efectivamente elevada y el fundamento jurídico IV.*

3) *Que el número de miembros de la corporación con dedicación exclusiva no supera el límite previsto en el artículo 75 ter de la LRBRL, que la retribución de los miembros de la corporación no excede de la cuantía máxima total fijada por la disposición adicional vigésima séptima de la LPGE 2023 y que el número de puestos de trabajo de personal eventual no excede del número asignado en el artículo 104 bis de la LRBRL ha quedado acreditado conforme se pone de manifiesto en el antecedente de hecho primero de este informe.*

4) *Las demás verificaciones recogidas en el apartado primero 1. del Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008 no son aplicables a este expediente.>>*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan. El acto de convalidación producirá efectos desde su fecha.

SEGUNDO.- La legislación aplicable viene establecida por:

Los artículos 48 y 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los artículos 21.1 y 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO.- Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder. No obstante, el defecto de forma solo determinará



4006754aa9170706e4c07e18a080ate2

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	07/08/2023 11:27
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	07/08/2023 12:26

la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.

La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas solo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

CUARTO.- Si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado.

Si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente.

En el caso presente, concurre vicio de anulabilidad en los citados acuerdos, adoptados por el Pleno municipal con fecha 23 de junio de 2023, al haberse adoptado incurriendo en una **infracción** del ordenamiento jurídico, pues *adolecen exclusivamente del defecto formal de la omisión de la función fiscalizadora*, de acuerdo con el informe del Interventor municipal.

Conforme a lo establecido en el mismo, **estos defectos son subsanables**, pudiendo procederse a la *revisión del acto y convalidación de éste una vez hayan sido subsanados, mediante la incorporación de este informe al expediente*.

QUINTO.- Por tanto, en virtud de lo expuesto, una vez incorporado al expediente el informe sobre omisión de la función fiscalizadora del Interventor municipal, **se consideran subsanados los incumplimientos** normativos recogidos en el mismo, **y procede convalidar los actos anulables recogidos en el antecedente de hecho primero**.

SEXTO.- La adopción de este acuerdo es competencia del Pleno municipal.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Declarar formalmente producida la subsanación de los vicios de anulabilidad expuestos en el informe del Interventor municipal, emitido con fecha 4 de julio de 2023 y, en su virtud, **convalidar**, en los términos derivados de los artículos 52 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **los acuerdos n.º 3 y n.º 9 del Pleno municipal extraordinario y urgente celebrado el día 23 de junio de 2023, por los que se establece el régimen de retribuciones de los miembros corporativos, y se fija el número, características y condiciones del personal eventual, respectivamente**, los cuales habrán de operar sus efectos propios desde la presente convalidación.

SEGUNDO. Notificar el acuerdo de convalidación del acto administrativo a los interesados y publicar en el BOP de Las Palmas.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202307070000000000_FH.mp4&topic=10

Previo al debate del presente asunto, don Juan Manuel Gabella González advierte que ha presentado por registro un escrito de recusación contra la Alcaldesa-Presidenta y Concejales de este Ayuntamiento por entender que tienen interés personal en el asunto que se trata, y aporta una copia del mismo.

La Alcaldesa suspende el debate y solicita informe del Secretario de este Ayuntamiento, con lo cual se produce un receso en la presente sesión plenaria, siendo las 11:21 horas.



4006754aa9170706e4c07e18a080a1e2

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	07/08/2023 11:27
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	07/08/2023 12:26

Una vez reiniciada la sesión plenaria, a las 13:48 minutos del día al comienzo señalada, con la ausencia del concejal del Grupo Mixto don José Javier Romero Alonso, y tras dar cuenta del dictado de un decreto de alcaldía que resuelve la recusación de los concejales (Decreto n.º 2023/3793) y aprobar (en asunto de urgencia incluido al efecto en la presente sesión) la propuesta de resolución que resuelve la recusación de la Sra. Alcaldesa, se continúa con el debate de este punto.

Tras el debate de la urgencia, se procede a la votación de la misma, siendo aprobada por catorce (14) votos a favor de Juntos por Mogán, y dos (2) votos en contra del Grupo Mixto (NC-FAC; PSOE).

Tras el debate del asunto, se somete a votación la propuesta dictaminada, quedando aprobada por catorce (14) votos a favor de Juntos por Mogán, y dos (2) votos en contra del Grupo Mixto (NC-FAC; PSOE).

11.-Ruegos y Preguntas.

Las iniciativas presentadas por don Julián Artemi Artilles Moraleda concejal del PSOE, mediante registro de entrada nº 2023/9554, de 5 de julio son las siguientes:

Iniciativa 1

Pregunta:

Podrían enumerar e indicar en qué estado de tramitación se encuentran las diferentes modificaciones de las herramientas de ordenación urbanísticas municipales que están en trámite. (Plan general de ordenación, modificaciones de las Normas subsidiarias y demás).

Iniciativa 2

Pregunta:

¿Cuándo se pondrán en funcionamiento los módulos de restauración situados en las playas del Perchel y de Tauro?

La iniciativas presentadas por don José Javier Romero Alonso, en representación de NC FAC, registro de entrada nº 2023/9556, de 5 de julio, con las siguientes preguntas:

Pregunta 1:

El grupo de gobierno se ha esperado unos días después de la celebración de las elecciones municipales, a convocar a una treintena de trabajadores para informarles de que a partir del 1 de julio no se les iba a retribuir el complemento específico que de forma unilateral y sin negociación se les había otorgado por el mismo grupo de gobierno. Estos complementos fueron anulados por un juzgado por denuncia dirigida los presupuestos generales del 22 y 23. Además la sentencia de los presupuestos de 2022, en el auto el magistrado le indica al grupo de gobierno que debe poner en marcha una RPT para de esa forma designar las funciones y retribuciones específicas que sean necesarias. Algunos afectados como son los trabajadores del departamento de Cultura, han optado por limitarse a cumplir el convenio colectivo vigente en el Ayuntamiento al respecto de horario y días laborales, por lo que supondrá un coste añadido a las arcas, la contratación de empresas de servicios para realizar el trabajo de estos empleados durante las noches y fines de semana. Ahora que esta treintena de trabajadores se les ha quitado el complemento específico desde este mes de julio, porque ustedes lo aprobaron de forma negligente, ¿va a proceder de la misma forma el grupo de gobierno con los empleados públicos que también tienen asignados unos complementos específicos denunciados por función pública, que también fueron otorgados de forma unilateral, sin negociación, y con sentencias firmes de la nulidad de los mismos?

Pregunta 2:

La obra de musealización y reforma del entorno del Molino Quemado de Mogán, comenzó en 2018 con financiación del Gobierno de Canarias, pero dicha obra fue paralizada debido a errores en el proyecto.

Posteriormente la Consejería de Patrimonio Histórico del Cabildo de Gran Canaria se hizo cargo del Proyecto, y tras corregir importantes errores y adecuar el proyecto al entorno dónde se encuentra, financió la obra de reforma por un importe de 381.079,21 euros que significa el 100% de la financiación. Dicha obra se licitó en junio de 2022 a la empresa OBRAS Y SERVICIOS EL NOGAL 2018, S.L., con un periodo de ejecución de 7 meses. Teniendo conocimiento según el expediente aportado por la administración de la firma del acta de recepción el pasado 16 de mayo de 2023. Y que la instalación está cerrada al público, siendo un referente cultural e imagen del municipio para todos los que nos visitan y residentes, a día de hoy ni siquiera nos podemos acercar al molino, y los vecinos de Molino de Viento, que solían sentarse a la sombra del propio molino para para pasar la tarde, ya no pueden hacerlo, interfiriendo en la convivencia vecinal y tradición de estos vecinos.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	07/08/2023 11:27
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	07/08/2023 12:26



4006754aa9170706e4c07e18a080a1e2



¿Cuándo tiene pensado el grupo de gobierno abrir las puertas y la instalación al público en general y sobre todo a los vecinos del barrio del Molino de Viento?

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202307070000000000_FH.mp4&topic=11

12.- Asunto de Urgencia Expte. 7560/2023. Desestimar, por las razones expuestas en el informe de Secretaría, la recusación planteada por D. Juan Manuel Gabella González y D. José Javier Romero Alonso en representación del partido Nueva Canarias-Bloque Canarista, respecto de la Alcaldesa-Presidenta, Dña. Onalia Bueno García, que ha de votar la propuesta de acuerdo de aprobación de las retribuciones de los miembros corporativos en el Pleno municipal.

Tras el receso declarado por la Presidencia en la presente sesión plenaria, la Alcaldesa manifiesta que se ha emitido un Decreto de Alcaldía, en base a un informe emitido por el Secretario, para la contestación al escrito de recusación presentado por NC-FAC, en respuesta a la recusación de los concejales, y el Secretario procede a dar lectura del mismo (Decreto n.º 2023/3793).

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202307070000000000_FH.mp4&topic=12

Una vez leído el Decreto n.º 2023/3793, se procede a someter a votación la inclusión de la propuesta de desestimación de la recusación planteada por D. Juan Manuel Gabella González y D. José Javier Romero Alonso en representación del partido Nueva Canarias-Frente Amplio Canarista, respecto de los concejales del grupo Juntos por Mogán que han de votar la propuesta de acuerdo de aprobación de sus retribuciones en el Pleno municipal, referida en este caso a la recusación de la Sra. Alcaldesa, que habrá de ser resuelta por el Pleno, siendo aprobada por catorce (14) votos a favor de Juntos por Mogán, y dos (2) votos en contra del Grupo Mixto (NC-FAC, PSOE).

A continuación se da cuenta de la propuesta que se ha elaborado para su elevación a la consideración Plenaria, procediendo el Secretario a la lectura de la misma.

“Onalia Bueno García, Alcaldesa Presidenta de este Ayuntamiento eleva la siguiente propuesta al Pleno Corporativo:

INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA

En relación con el expediente relativo a la recusación de todos los concejales del grupo Juntos por Mogán de este municipio, incluyendo a la Sra. Alcaldesa, Dña. Onalia Bueno García, en cumplimiento de la orden verbal de Alcaldía emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 7 de julio de 2023 se solicitó la recusación de *todos los concejales del grupo Juntos Por Mogán de este municipio*.

SEGUNDO.- Con la misma fecha, en escrito firmado por los concejales recusados presentes en el Pleno municipal, estos negaron sus respectivas causas de recusación, en los siguientes términos:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	07/08/2023 11:27
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	07/08/2023 12:26



4006754aa9170706e4c07e18a080a1e2

<< Que los concejales a los que se ha hecho oportuna referencia entienden NO estar incurso en ninguna causa de recusación respecto del escrito de recusación, formulado por D. Juan Manuel Gabella González y D. José Javier Romero Alonso en representación del partido Nueva Canarias-Bloque Canarista, de fecha 7 de julio de 2023, con n.º de registro REGAGE23e00045397161, y hora de entrada a las 00:17:09, en relación con el expediente municipal n.º 7560/2023, en el que se incluye la propuesta para convalidar los acuerdos número 3 y 9 del pleno municipal extraordinario y urgente celebrado el día 23 de junio de 2023, de fecha 27 de junio del presente, con número de registro de entrada n.º 10.417. >>

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Legislación aplicable es la siguiente:

El artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El artículo 34 del Reglamento Orgánico Municipal.

El artículo 183 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.- Del examen del expediente ha de entenderse que no se puede apreciar la concurrencia de dicha causa, como así se refleja en distintas sentencias (y alguna resolución de tribunales administrativos) que se han decantado en el sentido de que los miembros de la corporación que ocupan los cargos afectados pueden participar en la deliberación y votación del asunto, como las que a continuación se citan:

La **Sentencia n.º 429/1998, de 12 de mayo de 1998, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso**, recaída en recurso 2211/1995 (ECLI: ES:TSJEXT:1998:695), que en sus FFJJ, señala:

«CUARTO. Dado que el acuerdo municipal se adoptó en 1995 la normativa de procedimiento administrativo de aplicación era además de las citadas en el fundamento anterior, la Ley 30/92 que entró en vigor en 1993 y con ella, en su caso, el art. 28.2.a) de la mencionada Ley, referida en tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro cuya resolución pudiera influir en aquél.

La STS de 16 de abril de 1990 determina que por interés personal a que hace referencia la Ley de Procedimiento Administrativo debe entenderse interés privado que no puede confundirse con el público en el ejercicio de las funciones públicas.

La STS de 25 de junio de 1991 de la Sala III Sección 5ª tras reiterar la doctrina general en que se basa la existencia de interdicción de participar las autoridades o funcionarios en asuntos en que su imparcialidad puede verse comprometida, declara conforme a derecho el acto administrativo impugnado consistente en el otorgamiento de licencia por el Alcalde para vertedero en un terreno de su propiedad y por el que cobraba un canon. El fundamento jurídico séptimo de la mencionada resolución contiene la siguiente doctrina: «las circunstancias que la Sala tiene en cuenta para no servirse del interés personal del referido Alcalde en el otorgamiento de la licencia de que se trata convirtiéndolo en motivo de nulidad del acto, principalmente son las siguientes:

1ª) La de que dicho interés no ha sido incompatible con la defensa de los intereses de su municipio, situando el emplazamiento del vertedero en el lugar que menos podía perjudicarlo.

2ª) La de que su acuerdo, aún siendo definitivo en vía administrativa, como hemos expuesto, viene ya muy marcado en la parte material o sustantiva por lo acordado por la citada Comisión Provincial de Urbanismo de Gerona».

En el caso que nos ocupa hemos de tener presente que los concejales del grupo municipal a que pertenecen los recurrentes no se abstuvieron cuando en la votación se acordó la dedicación exclusiva de los miembros de su grupo. Tanto que los mismos no se abstuvieran como que el resto de los concejales de su grupo no se lo pidieran y como que no recurrieran aquel acuerdo en vía jurisdiccional nos conduce a entender que han contravenido la doctrina de los propios actos y la buena fe; al contrario de lo que sucede con los miembros del grupo municipal ahora recurrente, que no recurrieron entonces y así lo postulan ahora. De igual manera hemos de tener presente que la dedicación exclusiva del



4006754aa9170706e4c07e18a080a1e2

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	07/08/2023 11:27
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	07/08/2023 12:26

Unidad administrativa de Secretaría

Concejal de que tratamos no es incompatible con la defensa de los intereses del municipio como señala la última sentencia citada y que la postura personal del concejal cuya dedicación exclusiva se debate, viene avalada por la postura de su grupo municipal que es el otro punto en el que se basa esta sentencia que comentamos.

Los preceptos mencionados reguladores de la materia que nos ocupa en la [Ley de Bases del Régimen Local](#) y en el Reglamento de Organización mencionan la interdicción de la intervención del concejal que ostente un interés personal en un asunto en el debate, deliberación y ejecución del acuerdo en donde tuviese interés personal.

QUINTO. *Por ello hemos de concluir, al analizar la literalidad de los preceptos comentados y la doctrina del Tribunal Supremo que la prohibición de intervención se refiere a asuntos estrictamente privados, no a los públicos e institucionales en los que de alguna manera se ve afectada la esfera privada. En consecuencia el concejal podía intervenir en la votación en que se acordaba su dedicación exclusiva al no concurrir la causa de abstención prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo, toda vez que la misma solamente concurre cuando el asunto es exclusivamente privado, pero no cuando es eminentemente público o institucional, como lo es el desarrollo de funciones públicas desarrolladas por un concejal por más que las mismas, en su más completa dimensión pública afecten a la vida diaria del mismo. Incluso como hemos visto cuando este interés personal es muy acentuado, como es el caso contemplado en la [STS de 25 de junio de 1991](#), como es el otorgamiento de una licencia para una finca particular propia para construir un vertedero cobrando un arrendamiento, el Alto Tribunal trae a colación otros datos como lo es si la conducta personal venía apoyada por otra en el mismo sentido extremo que también tiene en cuenta la de 16 de abril de 1990 citada y si tal acuerdo es en principio conforme a los intereses públicos o no. Tal interpretación no se deduce como hemos dicho solamente de la doctrina del Tribunal Supremo con relación al concepto de interés personal derivado del [art. 28.2.a\) de la Ley 30/92](#), sino del propio tenor literal de la Ley, ya que difícilmente la interpretación mantenida por los recurrentes puede sostenerse, ya que si este interés personal incluyese a los supuestos a que se pretende referir por los mismos, sería inaplicable el precepto, puesto que aunque el acuerdo se adoptase sin su voto no podría ejecutarse al estarle vetada también la ejecución ([art. 76 LBRL de 1985](#) y [22 ROFCL de 1986](#))».*

La Sentencia n.º 1106/2003, de 13 de noviembre de 2003, del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sala de lo Contencioso (sec. 5ª), recaída en recurso 672/1999 (ECLI: ES:TSJCAT:2003:11325), que en su FJ Tercero viene a señalar:

«En el caso de autos se produce la declaración formal de compatibilidad emitida por el Pleno (sin que sea imprescindible la tramitación de un previo expediente al efecto, como sostienen los recurrentes) y puede calificarse de marginal la dedicación del Alcalde a su profesión de farmacéutico-analista habida cuenta de las circunstancias que concurren. Dicho Alcalde es efectivamente titular de una Oficina de Farmacia (que opera "ad intra" en régimen de comunidad de bienes, constituida por él y otras personas de su familia) en la que trabajan permanentemente dos hijos titulares farmacéuticos, otras siete personas, además de otras dos en el área de análisis. Parece verosímil, por tanto, que el interesado se limite a una actividad de representación, dirección y orientación general que sólo le exija una dedicación limitada.

Por último, y en relación a esta concreta impugnación, no cabe reprocharle al Alcalde que no se abstuviera en la votación de esta dedicación exclusiva y compatibilidad. **Como ha declarado la jurisprudencia, el deber de abstención no se extiende a este tipo de cuestión institucional y pública, aún cuando tenga un reflejo en el ámbito personal».**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	07/08/2023 11:27
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	07/08/2023 12:26

La **Sentencia n.º 177/2009, de 13 de marzo de 2009, del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, Sala de lo Contencioso (sec. 1ª), recaída en recurso 357/2008** (ECLI: ES:TSJCANT:2009:216), que en su FJ Segundo viene a señalar:

«La STSJ de Extremadura, 12-5-1998, rec. 2211/1995, resume la distinción que a estos efectos efectúa el Tribunal Supremo en orden al interés personal vetado por el [artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local](#), y que concretamente aplica a la participación en la aprobación del régimen de dedicación exclusiva, en cuanto cuestión institucional y pública. «La dedicación exclusiva del concejal de que se trata no es incompatible con la defensa de los intereses del municipio, estando únicamente prohibida la intervención cuando se trate de asuntos estrictamente privados pero no los públicos e institucionales en los que de alguna manera se ve afectada la esfera privada». Y ello con cita en la S.T.S de 16 de abril de 1990, la cual determina que por interés personal a que hace referencia la Ley de Procedimiento Administrativo debe entenderse interés privado que no puede confundirse con el público en el ejercicio de las funciones públicas, y la S.TS de 25 de junio de 1991, Sección 5ª, que declara conforme a derecho el acto administrativo impugnado consistente en el otorgamiento de licencia por el Alcalde para vertedero en un terreno de su propiedad y por el que cobraba un canon. Más en concreto, la [TSJ de Cataluña, sec. 5ª, 13-11-2003, rec. 672/1999](#), rechaza el deber de abstención frente al acuerdo de dedicación exclusiva».

La **Sentencia 788/2010, de 15 de noviembre de 2010, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-administrativo (Sección 5ª), recaída en recurso 779/2009** (ECLI: ES:TSJCV:2010:9074), que en su FJ Segundo viene a señalar:

«[] en el presente caso no puede estimarse de aplicación en la medida en que ser el destinatario de la retribución que se discute no inhabilita a un miembro de la Corporación para intervenir en su fijación, no es este el interés particular al que se refiere la norma de incompatibilidad que trata de evitar la confusión entre los intereses públicos y los privados en una misma persona, sin que pueda calificarse de tal el hecho de la fijación de una retribución, sometida a la previa consignación presupuestaria y a la aprobación de un Pleno de la Corporación, de naturaleza pública, como tampoco lo es la de los demás miembros de la Corporación, derivada de la autonomía municipal».

La **Resolución 00822/13, de 7 de febrero de 2013, del Tribunal Administrativo de Navarra**, que en su FJ Quinto viene a señalar:

- «QUINTO. []

No estimamos que en el presente caso existiera motivo de abstención de ninguno de los concejales. En particular, no concurre la causa de interés personal por parte de los concejales que habían formado parte de la anterior corporación. A la hora de analizar cuándo concurre un interés personal hemos de distinguir aquellas actuaciones de carácter general adoptadas en ejercicio de las funciones y competencias atribuidas a los distintos órganos municipales, en relación con los denominados asuntos públicos e institucionales que corresponden a la entidad local, aunque ello pueda afectar de alguna manera a la esfera privada de quien interviene en la decisión, de los puramente privados. Según la doctrina del Tribunal Supremo que recoge la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 12 de mayo de 1998: "Por ello hemos de concluir, al analizar la literalidad de los preceptos comentados y la doctrina del Tribunal Supremo que la prohibición de intervención se refiere a asuntos estrictamente privados, no a los públicos e institucionales en los que de alguna manera se ve afectada la esfera privada. **En consecuencia el concejal podía intervenir en la votación en que se acordaba su dedicación exclusiva al no concurrir la causa de abstención prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo, toda vez que la misma solamente concurre cuando el asunto es exclusivamente privado, pero no cuando es eminentemente público o institucional, como lo es el desarrollo de funciones públicas desarrolladas por un concejal por más que las mismas en su más completa dimensión pública afecten a la vida diaria del mismo**". Entender lo contrario llevaría a la paradoja de que ningún concejal pudiera intervenir para aprobar el régimen de retribuciones de los corporativos, o los presupuestos de la entidad local donde se recogen los correspondientes créditos para abonar esas



Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	07/08/2023 11:27
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	07/08/2023 12:26

retribuciones. En el presente caso ese era el objeto del debate y del acuerdo que se pretendía adoptar, el régimen de retribuciones de los concejales, aunque fuera a través de una declaración de lesividad o de las consecuencias de un acuerdo anulado. Y, como todo acuerdo de tal naturaleza, resulta obvio que afectará a los concejales, a unos más que a otros, pero les afectará. No por ello hemos de deducir que tienen un interés personal que les impida participar en la adopción del acuerdo.

Hemos de añadir, además, que los recurrentes eran los promotores de la moción que daba lugar al procedimiento de lesividad. Negarles intervención en dicho procedimiento resultaría realmente paradójico. Además, iniciado este camino podría acabarse sentando la absurda doctrina de que cualquier concejal que presenta una moción tiene un interés personal en que se apruebe, por lo que debería abstenerse.

Llevan razón, por tanto, los recurrentes en cuanto a que no tenían ninguna obligación de abstenerse, por lo cual tanto el informe verbal de la secretaria municipal como las advertencias que les dirigió el alcalde en funciones en ese sentido con mención de las responsabilidades que les podían ser exigidas- estaban completamente fuera de lugar».

La **Sentencia 778/2014, de 11 de abril de 2014, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Valladolid, Sala de lo Contencioso-administrativo, recaída en recurso 399/2013** ([ECLI:ES:TSJCL:2014:1667](#)). La citada Sentencia, en sus FFJJ, viene a señalar:

«I. []

No hay en estos casos propiamente incompatibilidad de intereses entre los públicos y los privados, que es lo que el artículo 76 de la Ley Reguladora de las Bases de Bases de Régimen Local quiere evitar imponiendo la abstención en determinados supuestos. Cuando se votan asuntos como los que se acaban de reseñar puede haber un interés obvio, como dice el Juzgador de Instancia, o notorio, como prefiere decir la Sala, que surge del resultado de votación, pero que, según, por supuesto los casos, es connatural al juego parlamentario de las votaciones y, sobre todo, el beneficio que se obtiene no es un beneficio particular, sino un interés político o corporativo, que la administración funcione de una determinada manera. Llevar al extremo querido por el actor el régimen de abstención exaspera indebidamente el juego interno de mayorías y minorías, hace inestable el sistema corporativo y crea mayorías ficticias sin respaldo fáctico ni razón de ser.

Desde esta perspectiva la impugnación del actor no tiene en cuenta la razón de ser de la institución de la abstención y debe llevar, como lo hace, a la desestimación de la misma».

La **Sentencia 347/2019, de 19 de septiembre de 2019, del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, recaída en el recurso 234/2016** ([ECLI:ES:TSJAR:2019:1004](#)), que en su FJ segundo señala:

«SEGUNDO:

[]

En este marco establecer qué retribuciones y en razón de qué régimen se van a percibir por los distintos ediles, no supone que concurra un interés personal que imponga abstenerse a alguno de los afectados. Es cierto que el Sr. Alcalde y dos de los concejales van a acabar percibiendo un dinero de la administración local afectada, pero el resultado no menoscaba a su compatibilidad en el voto, de la misma manera que no impide votar a un concejal en la elección de alcalde, o en la moción de censura, el hecho de ser el propuesto o el perjudicado por la votación. Más



4006754aa9170706e4c07e18a080a1e2

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	07/08/2023 11:27
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	07/08/2023 12:26

concretamente, en el punto 5º del orden del día se vota el nombramiento de representantes de la corporación en los órganos colegiados y no se planteó que los distintos «beneficiados» por la propuesta, se tuviesen que abstener, como tampoco se abstuvieron, ni siquiera se planteó realmente, que todos los ediles se abstuvieran de votar las indemnizaciones por asistencias, pese a ser todos ellos beneficiarios de la medida. No hay en estos casos propiamente incompatibilidad de intereses entre los públicos y los privados, que es lo que el artículo 76 de la Ley Reguladora de las Bases de Bases de Régimen Local quiere evitar imponiendo la abstención en determinados supuestos. Cuando se votan asuntos como los que se acaban de reseñar puede haber un interés obvio, como dice el Juzgador de Instancia, o notorio, como prefiere decir la Sala, que surge del resultado de votación, pero que, según, por supuesto los casos, es connatural al juego parlamentario de las votaciones y, sobre todo, el beneficio que se obtiene no es un beneficio particular, sino un interés político o corporativo, que la administración funcione de una determinada manera. Llevar al extremo querido por el actor el régimen de abstención exaspera indebidamente el juego interno de mayorías y minorías, hace inestable el sistema corporativo y crea mayorías ficticias sin respaldo fáctico ni razón de ser».

En aplicación de la citada doctrina, y vista la propia declaración de los recusados negando estar incurso en ninguno de los motivos de abstención, **se deber rechazar también la recusación planteada.**

TERCERO.- Se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, siendo competente para adoptar la resolución que proceda el Pleno municipal.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva al Pleno municipal la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Desestimar, por las razones expuestas en el informe de Secretaría, la recusación planteada por D. Juan Manuel Gabella González y D. José Javier Romero Alonso en representación del partido Nueva Canarias-Bloque Canarista, respecto de la Alcaldesa-Presidenta, Dña. Onalia Bueno García, que ha de votar la propuesta de acuerdo de aprobación de las retribuciones de los miembros corporativos en el Pleno municipal.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a los miembros de la Corporación recusados y a cuantos aparecen como interesados en el expediente.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.”

Sometida a votación, es aprobada por catorce (14) votos a favor de Juntos por Mogán, un (1) voto en contra del Grupo Mixto (NC-FAC) y una (1) abstención del Grupo Mixto (PSOE).

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las catorce horas, veintidós minutos del mismo día de su comienzo, de la que se extiende la presente Acta, y de la que yo, el Secretario General Accidental, doy fe.

LA ALCALDESA PRESIDENTA,

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL,



4006754aa9170706e4c07e18a080ate2

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	07/08/2023 11:27
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	07/08/2023 12:26